

ARTÍCULO

6

# LA ÉTICA PÚBLICA EN LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL: EL PRINCIPIO Y FIN DEL MANDATO REPRESENTATIVO DE LAS AUTORIDADES ELECTAS

Tipo de Artículo: Reflexión

---

**Valeriano Barroso Pablo Rodrigo**

## LA ÉTICA PÚBLICA EN LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL: EL PRINCIPIO Y FIN DEL MANDATO REPRESENTATIVO DE LAS AUTORIDADES ELECTAS

---

Fecha de recepción: 28/06/2025 | Fecha de aceptación: 11/07/ 2025

### AUTOR:

**Valeriano Barroso Pablo Rodrigo\***

---

\* Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UAJMS. Doctorando en Ciencias Políticas y Jurídicas en la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho.

ORCID: 0009-0009-9983-3021\*

### Correos del autor:

pablitovale@yahoo.es\*

## RESUMEN

A partir de una revisión teórica y doctrinal, se examinan las implicancias de los límites normativos al mandato de las autoridades electas, así como los factores que condicionan su ejercicio democrático, particularmente en contextos de representación parlamentaria. Se destaca el papel de la soberanía popular, la noción de representación nacional y los conflictos derivados entre legitimidad, legalidad y control político, considerando el caso de Bolivia en clave comparada.

## ABSTRACT

This article examines the beginning and end of the representative mandate within constitutional democracies, focusing on the tensions between the juridical ideal of a free mandate and the political reality shaped by party discipline. Based on theoretical and doctrinal review, it analyzes the normative limits of elected officials' mandates and the factors that condition their democratic exercise, particularly in parliamentary representation contexts. Emphasis is placed on popular sovereignty, the notion of national representation, and conflicts between legitimacy, legality, and political control, with a comparative look at the Bolivian case.

**Palabras clave:** Democracia representativa, mandato parlamentario, mandato libre, ética pública, soberanía popular.

**Keywords:** Representative democracy, parliamentary mandate, free mandate, public ethics, popular sovereignty.

## 1. INTRODUCCIÓN

La democracia representativa, entendida como el régimen político que articula la soberanía popular a través de representantes electos, ha sido el modelo hegemónico en los sistemas constitucionales contemporáneos. Uno de sus pilares fundamentales es el llamado mandato representativo, una forma de encargo político-jurídico que distingue al representante como portavoz autónomo de la nación, y no como simple delegado de sus electores (De Vega García, 1985). Este principio implica que el representante actúa en nombre de la colectividad nacional, sin estar sujeto a instrucciones imperativas.

Sin embargo, en la práctica política, especialmente en democracias multipartidistas como la boliviana, este principio enfrenta notables tensiones. Por un lado, se impone la necesidad de garantizar estabilidad institucional, gobernabilidad y coherencia partidaria; por otro, se erosiona la autonomía individual del legislador y, en algunos casos, se distorsiona el carácter representativo del mandato mediante prácticas como el transfuguismo, las renunciadas forzadas o la injerencia de los partidos en la continuidad del mandato.

El doctrinario Arturo Yañez (2025), establece el razonamiento sobre los límites del poder constituido versus el poder constituyente, con la interrogante ¿puede el poder constituido derogar o inaplicar lo que el constituyente dejó claramente establecido? reconociendo que el Tribunal Constitucional Plurinacional tiene facultades interpretativas, preguntándose ¿Hasta dónde alcanza esa facultad?, puntualiza de forma concreta en el Art. 238.3 de la Constitución, que tiene la regla y hasta su excepción, pero con la interpretación del Tribunal Constitucional, se dio mayores facilidades a quienes disfrutaban el poder, concluyendo con la pregunta ¿Acaso los derechos se interpretan pro poder y no contra poder?.

Este trabajo parte de una revisión teórica del mandato representativo y de sus implicaciones constitucionales, y se enfoca en el análisis normativo y político de sus límites, abordando cómo se define su inicio y su

conclusión en el marco de la ética pública, la representación política y la legitimidad democrática. Se toma como referencia principal el estudio de Pedro de Vega (1985) sobre el significado constitucional del mandato representativo, y se vinculan sus argumentos al contexto latinoamericano, en especial Bolivia, donde los conflictos entre legalidad y realidad política se manifiestan con particular intensidad.

## 2. MATERIALES Y MÉTODOS

El presente artículo se desarrolla bajo un enfoque cualitativo de carácter teórico-documental, sustentado en el análisis de fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales relativas al mandato representativo en el marco de los sistemas democráticos contemporáneos. Esta metodología resulta adecuada para estudios de tipo jurídico y politológico que no persiguen la comprobación empírica de hipótesis, sino la interpretación crítica de conceptos y normas en contextos específicos (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

### 2.1. Diseño metodológico

Se adopta un diseño descriptivo y analítico, orientado a la comprensión de los elementos fundamentales que configuran el principio del mandato representativo: su origen jurídico-constitucional, su duración, límites y condiciones éticas. A su vez, se realiza un análisis comparado y contextual, con especial énfasis en el caso boliviano y referencias a sistemas parlamentarios latinoamericanos y europeos.

### 2.2. Técnicas de recolección

La recolección de información se realizó a través de:

- » **Fuentes primarias:** Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009), normas internacionales, jurisprudencia constitucional y resoluciones de organismos electorales y legislativos.
- » **Fuentes secundarias:** Literatura académica especializada, tesis de maestría y doctorado, artículos científicos indexados, y libros doctrinales clave como los de De Vega (1985), Pitkin (1967) y Sartori (1994).

Asimismo, se incorporó la revisión del documento titulado Significado constitucional de la representación política: génesis y evolución del mandato representativo (De Vega García, 1985), que constituye uno de los pilares doctrinales de este trabajo, y se contrastó con literatura contemporánea sobre ética pública, representación política y soberanía ciudadana.

### 2.3. Criterios de análisis

El análisis se organizó en torno a tres categorías teóricas:

1. Inicio y legitimidad del mandato representativo, considerando los mecanismos de elección, juramento y toma de posesión.
2. Duración y límites constitucionales del mandato, observando las previsiones legales sobre temporalidad, causales de interrupción o prórroga, y su vinculación con principios democráticos.
3. Fin del mandato y responsabilidad política, abordando tanto los aspectos normativos como ético-institucionales vinculados al cumplimiento del encargo público.

Estas categorías permitieron examinar los elementos normativos, éticos y políticos que inciden en el principio y fin del mandato representativo, desde una visión sistemática, interdisciplinaria y orientada a la comprensión crítica.

## 3. RESULTADOS

El análisis de las fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales ha permitido identificar una serie de hallazgos clave sobre el principio y fin del mandato representativo de las autoridades electas, que se exponen a continuación organizados en tres ejes analíticos: a) inicio y legitimidad del mandato, b) límites y duración constitucional, y c) fin del mandato y control político.

### 3.1. Inicio y legitimidad del mandato representativo

El inicio del mandato representativo se encuentra estrechamente vinculado a la elección popular y a los actos formales de posesión, a través de los cuales

una autoridad se inviste legal y simbólicamente del poder delegado por la ciudadanía. En términos constitucionales, el mandato no surge en abstracto, sino como consecuencia directa del principio de soberanía popular consagrado en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009), que reconoce el derecho de los ciudadanos a elegir y ser elegidos; según lo establece el Art. 144 y que está relacionado con el Art. 26-II ambos de la Ley de leyes boliviana, donde se establece el derecho a la participación y sus alcances.

El juramento o promesa constitucional de las autoridades electas, acto de relevancia jurídica y simbólica, representa la aceptación formal del mandato en el marco de la legalidad democrática, constituyendo el punto de partida del vínculo representativo, así por ejemplo, la Constitución señala en el Art. 161-2 (2009), que son funciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional recibir el juramento del Presidente y del Vicepresidente del Estado, para que a partir de ese momento comience la aceptación formal de la representación por mandato democrático. Como lo señala De Vega (De Vega García, 1985), la representación democrática "no es la delegación de un poder privado, sino la institucionalización de la voluntad popular dentro de un sistema jurídico que le da forma y límite" (pág. 23).

### 3.2. Duración y límites constitucionales del mandato

Uno de los resultados más relevantes del análisis es la constatación de que el mandato representativo tiene un carácter temporal y reglado, en tanto está sujeto a los plazos fijados por la Constitución y las leyes. En el caso boliviano, la CPE (Art. 156, 168 y ss.) establece un período de cinco años para el mandato presidencial y de las autoridades electas del órgano legislativo, con posibilidad de una reelección consecutiva, lo que constituye un límite claro al ejercicio prolongado del poder.

En el caso de los órganos electoral (miembros elegidos por la asamblea legislativa plurinacional), judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional; que están compuestos también por autoridades electas; el mandato es de seis años sin posibilidad de reelección,

conforme lo señalan los Arts. 206-I, 183 y 200 todos de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009).

La temporalidad del mandato no solo responde a criterios técnicos de renovación institucional, sino que constituye un principio democrático fundamental, en tanto garantiza la alternancia en el poder y evita la concentración prolongada de autoridad. Tal como advierte Pitkin (1967), la rendición de cuentas solo es posible cuando existe “la oportunidad real de remover al representante al final del mandato” (pág. 232).

Asimismo, el estudio revela que los límites al mandato no son solo cuantitativos (en años), sino también cualitativos, al establecerse causales de suspensión, revocatoria o pérdida del mandato en casos de incumplimiento de deberes, infracción ética o pérdida de legitimidad popular. La revocatoria del mandato, regulada en Bolivia en el Art. 240 de la CPE, constituye un mecanismo excepcional de control directo de la ciudadanía, que no alcanza a las autoridades electas del órgano judicial.

A partir de la Ley N°1270 (2020) que estableció la prórroga de mandato para el órgano legislativo y ejecutivo respectivamente, se comenzó a generar una tendencia en la extensión del mandato, pues el Tribunal Constitucional Plurinacional, continuo sobre esa senda, ya que determinaron su autoprórroga, mediante la Declaración y Auto Constitucional, DCP 049/2023 (2023) y ACP 0113/2024-O (2024), con la justificación de que la extensión de los mandatos judiciales, es necesaria para garantizar la estabilidad institucional en periodos de crisis política.

Hubo un tiempo en el que el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, intentó recuperar su imagen institucional, con la reconducción de la línea jurisprudencial que permitía la reelección indefinida, mediante las Sentencias Constitucionales Plurinacionales SCP 1010/2023 (2023) y SCP 0007/2025 (2025), que evitan la reelección por más de dos mandatos, para fortalecer la imagen y rol constitucional, de velador de la supremacía de la Constitución, pero el esfuerzo duró

muy poco, porque nuevamente se afectó y empañó su rol, por el cuestionamiento realizado a la falta de legalidad y legitimidad generada por la autoprórroga de mandato.

La autoprórroga de mandato, generada por los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, demuestra que se quebrantó la imparcialidad del ente juzgador porque resolvieron la causa propia, donde se produjo un beneficio directo sobre las propias autoridades, mediante la ampliación de mandato de forma indefinida, en una actitud antidemocrática, que no solo es inconstitucional, sino también ilegal, por no aplicar la Constitución y la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, denotando además una falta de ética pública evidente.

Se destaca que la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional (2010), en armonía con la Constitución, establecen que los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, dejarán de ejercer sus funciones por cumplimiento de los seis años del periodo de mandato, si al cumplimiento del periodo de mandato, no existen nuevas autoridades electas, se debe convocar al suplente en aplicación del Art. 22-II de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2010), relacionado con el Art. 197-II y III de la Constitución.

Se puntualiza que la ley del Tribunal Constitucional Plurinacional (2010) manda a convocar a los magistrados suplentes, cuando los titulares cumplan el periodo de mandato, para que las autoridades electas que aún no ejercieron funciones, las ejerzan hasta que se elija a los nuevos titulares, en el marco de la ética pública y el estado constitucional de derecho, situación que fue omitida por quien ejerce la Presidencia del ente velador de la supremacía de la Constitución, esta actitud negligente ha provocado un escenario de inseguridad jurídica, desconfianza generalizada en la justicia y debilitamiento de la institucionalidad democrática.

### **3.3. Fin del mandato y responsabilidad política**

El fin del mandato representa tanto el cierre formal del encargo representativo como una instancia de balan-

ce político, ético y jurídico. La conclusión del mandato puede producirse por:

- » Expiración del período legal.
- » Dimisión o renuncia voluntaria.
- » Revocatoria por voto popular.
- » Pérdida de mandato por inhabilitación o incumplimiento legal.

Los casos de controversia en torno al fin del mandato —como la ampliación excepcional del período presidencial en Bolivia durante 2019–2020 y de las autoridades judiciales 2023–2025 por mandato del Tribunal Constitucional (Ley N° 1270) DCP 049/2023 (2023) y ACP 0113/2024-O (2024)— evidencian que la interpretación de la temporalidad del mandato puede volverse objeto de tensiones políticas y jurídicas, afectando la percepción ciudadana sobre la ética pública y la legalidad institucional.

Desde el punto de vista de la ética republicana, el cumplimiento del mandato no se limita a su duración cronológica, sino que implica la responsabilidad del representante de actuar conforme al interés público, la transparencia y la rendición de cuentas (Bayón Mohino, 2003). La conclusión del mandato debe abrir espacio a una evaluación ciudadana sobre el desempeño político, a través de elecciones libres y periódicas, lo que refuerza el principio de soberanía popular.

La ética pública es fundamental para garantizar la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado, promover la buena gobernanza y construir sociedades más justas y equitativas. "La ética pública señala principios y valores deseables para ser aplicados en la conducta del hombre que desempeña una función pública" (Naessens, 2015, pág. 2114). La ética pública se refiere al conjunto de normas morales y principios que rigen la conducta de los servidores públicos y las instituciones del Estado.

En tal entendido, la Ética Pública busca asegurar que la función pública se ejerza de manera transparente, honesta y responsable, en beneficio del interés general y

la justicia social, donde el servidor público electo respete la voluntad del pueblo y el estado constitucional de derecho, ese respeto se materializa con la dejación del cargo o el cese en el ejercicio de las funciones al cumplimiento del periodo de mandato, sin aferrarse y mucho menos autoprorrogarse en el manejo del poder público.

## 4. DISCUSIÓN

La relación entre democracia representativa y el mandato de las autoridades electas se sitúa en el núcleo de las tensiones entre legalidad constitucional, legitimidad democrática y ética pública. Los resultados obtenidos muestran que si bien el mandato representativo está formalmente regulado por normas constitucionales —en términos de inicio, duración y finalización—, en la práctica su ejercicio se ve condicionado por factores políticos, partidarios e institucionales que pueden alterar su esencia democrática.

### 4.1. El mandato como institución jurídico-política

Desde una perspectiva teórica, el mandato representativo ha evolucionado desde su concepción liberal clásica como "mandato libre" hacia una forma más compleja, en la que el representante no actúa como mero delegado, sino como portavoz responsable de la voluntad popular (De Vega García, 1985). En este marco, la representación supone un equilibrio entre autonomía funcional y responsabilidad política ante los electores. El diseño institucional que establece plazos, funciones y límites éticos es clave para asegurar que ese equilibrio no se convierta en impunidad.

Como ha señalado Pitkin (1967), la representación auténtica no se verifica solamente en la elección del representante, sino en su capacidad de rendir cuentas y de mantener coherencia con el mandato recibido. Por ello, los límites constitucionales no deben entenderse como una restricción formal, sino como garantías de rotación democrática del poder, de control público sobre la gestión y de contención frente a la concentración de autoridad.

#### 4.2. Ética pública y responsabilidad representativa

El mandato no es solo una relación jurídica entre el representante y la ley, sino también una relación ética entre el representante y el pueblo. En este sentido, la ética pública, tal como la define Bayón (2003), exige que el ejercicio del poder esté guiado por principios de integridad, transparencia, rendición de cuentas y servicio al bien común. El representante que prolonga su mandato más allá de los límites legales, o que actúa de forma contraria al interés público, rompe ese contrato moral con la ciudadanía.

En el caso boliviano, esta dimensión ha sido particularmente sensible. La decisión del Tribunal Constitucional Plurinacional de habilitar una reelección indefinida en 2017 (SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0084/2017), alegando derechos humanos por encima del texto constitucional, generó un intenso debate sobre la legitimidad y la ética del mandato prolongado. Para muchos juristas, dicha interpretación vulneró el principio de alternancia y debilitó la confianza en las reglas del juego democrático (Aguirre Heredia, 2022).

En resumen, esta falta de ética pública se comienza a visibilizar, al establecer la reelección indefinida como derecho humano, luego se continuó en este sendero, con la aprobación de la Ley de prórroga de mandato (2020), para los órganos ejecutivo y legislativo, luego se amplió el camino, con la autoprórroga de mandato para los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional y del Órgano Judicial, renovándose solo estos últimos, después del año del prorrogismo, más los veladores de la supremacía de la Constitución, continuaron en su mayoría, con el afán de incumplir la Constitución y la Ley del Tribunal Constitucional.

En el presente, permanecen cinco de los nueve magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, demostrando que la mayoría son autoprorrogados en más de dieciocho meses de cumplido su mandato, con una falta de ética pública evidente, comprometiendo la conducta moral del resto de la institucionalidad judicial, que les impide moralmente exigir el cumplimiento de la Constitución a la ciudadanía, donde el mecanismo de freno al poder público se encuentra debilitado,

provocando inseguridades e incertidumbres más que seguridades y certezas, denotando una permisibilidad cómplice, para quienes quieren ser electos en los comicios generales 2025.

Pues por ejemplo, dentro de los actuales candidatos a Presidente del Estado, existen postulantes que sin renunciar al cargo que ostentan se postulan para ser elegidos, incumpliendo el Art. 238 de la Constitución (2009), mostrando una vez más, la falta de ética pública, ya que la referida norma constitucional establece como causal de inelegibilidad la falta de renuncia tres meses antes del día de la elección, aspecto que tiene la excepcionalidad, cuando la autoridad electa va a ser reelegida en el cargo que postula, excepción que no aplica para los que postulan por primera vez al cargo de Presidente el Estado.

En tal sentido, cinco de los diez candidatos a Presidente, candidatean sin renunciar al cargo de servidor público electo que ejercen, es decir, se postulan para ser elegidos Presidente sin renunciar al cargo Senador o Alcalde que actualmente ejercen, donde el silencio cómplice del órgano electoral sale a relucir y el velador de la supremacía de la Constitución con falta de ética y voz embargada por la autoprórroga, no tiene moral para hacer valer la supremacía constitucional, permitiendo que las postulaciones estén al margen de la Constitución.

#### 4.3. Mandato, legalidad y legitimidad: una tensión permanente

El análisis muestra que en las democracias constitucionales existe una tensión estructural entre legalidad del mandato (lo que la ley permite) y legitimidad del mismo (lo que el pueblo percibe como justo o válido). Cuando las normas son manipuladas para favorecer la continuidad en el poder, la legitimidad se erosiona, incluso si las reglas formales son respetadas. Este fenómeno ha sido ampliamente estudiado en regímenes híbridos o en democracias con instituciones debilitadas (Levitsky & Ziblatt, 2018).

Por tanto, la vigencia real del mandato representativo exige que el respeto a la ley esté acompañado de un

respeto sustancial a los principios democráticos, entre ellos: la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y la existencia de mecanismos efectivos de control político y judicial. En otras palabras, el principio del mandato representativo solo cumple su función si se conjuga con una cultura institucional basada en la ética republicana y en la corresponsabilidad entre electores y elegidos.

#### 4.4. Implicaciones para Bolivia

En el contexto boliviano, la experiencia reciente ha puesto de relieve la fragilidad del mandato representativo cuando se distorsionan los límites constitucionales y se relativiza la temporalidad del poder. Si bien la normativa nacional establece de manera clara la duración de los mandatos, la práctica política ha demostrado que las instituciones pueden reinterpretar estos límites según coyunturas de poder, lo que socava la confianza pública.

Esto sugiere la necesidad de fortalecer el control constitucional independiente, garantizar la educación cívica de la ciudadanía y promover una cultura de la legalidad que limite los intentos de manipulación normativa. La vigencia de una democracia representativa plena requiere no solo marcos legales adecuados, sino también una ética pública activa y una sociedad vigilante.

## 5. CONCLUSIONES

El estudio realizado permite concluir que el mandato representativo constituye un pilar esencial de la democracia constitucional, cuyo inicio, duración y conclusión deben regirse por normas jurídicas claras, prácticas políticas responsables y principios éticos orientados al bien común. Su legitimidad descansa en la voluntad popular, su legalidad en el marco normativo vigente, y su vigencia efectiva en el cumplimiento de valores republicanos como la alternancia en el poder, la rendición de cuentas y el respeto a la temporalidad del encargo.

Uno de los principales hallazgos es que, aunque el mandato de las autoridades electas está formalmente limitado en el tiempo, su duración puede verse afecta-

da por factores extrajurídicos, como interpretaciones constitucionales controversiales, presiones políticas o crisis institucionales. Estas situaciones generan una tensión entre la legalidad aparente y la legitimidad sustantiva del poder representativo.

Asimismo, el mandato no puede ser reducido a una dimensión formal; se trata de un compromiso ético y político entre los representantes y sus representados. Su vigencia se fortalece cuando las autoridades electas actúan con integridad, transparencia y responsabilidad democrática. En este sentido, la ética pública no es un complemento decorativo, sino una condición esencial para la confianza ciudadana y la sostenibilidad de la democracia representativa.

En el caso de Bolivia, se hace evidente la necesidad de reforzar los mecanismos de control institucional, garantizar la independencia de los órganos electorales y constitucionales, y promover una cultura política basada en el respeto a los límites del mandato. Solo así será posible evitar que la representación democrática se convierta en una herramienta de reproducción del poder, en lugar de un instrumento de expresión soberana del pueblo.

Finalmente, se reafirma que el principio del mandato representativo debe entenderse como un proceso integral: comienza con la elección popular, se ejerce bajo un marco jurídico y ético, y concluye mediante una evaluación ciudadana libre y periódica. Preservar esta integridad es, en última instancia, una responsabilidad compartida entre instituciones, representantes y sociedad civil, ya que la democracia es una responsabilidad que se construye o se destruye con cada decisión.

## 6. AGRADECIMIENTOS

El autor expresa su reconocimiento a las instituciones académicas y fuentes documentales que permitieron el desarrollo de esta investigación, en especial a la Universidad Andina Simón Bolívar (Ecuador), el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, y al repositorio Dialnet por el acceso a bibliografía doctrinal especializada. También se agradece el valioso aporte de los autores consultados, cuyas obras constituyen

pilares fundamentales para el estudio del mandato representativo y la ética pública en democracia.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

- 🔖 Aguirre Heredia, A. V. (2022). Tesis de maestría. El Tribunal Constitucional Plurinacional y la reelección en Bolivia, 123. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8744>
- 🔖 Asamblea Legislativa Plurinacional. (6 de Julio de 2010). Ley N°027. Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial.
- 🔖 Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (20 de Enero de 2020). Ley N° 1270. Ley excepcional de prórroga del mandato constitucional de autoridades electas, 20 de enero de 2020. La Paz, Murillo, Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia. Obtenido de <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N1270.html>
- 🔖 Auto Constitucional Plurinacional 0113/2024-O, expediente 58030-2023-117-CCP (Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, 11 de diciembre de 2024). Recuperado de <https://es.scribd.com/document/856310205/0113-2024-O-5>
- 🔖 Bayón Mohino, J. C. (2003). Ética pública y corrupción: Una reflexión desde la filosofía del derecho. Madrid, España: Editorial Trotta.
- 🔖 Congreso de la República de Bolivia. (7 de Febrero de 2009). Constitución. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 120. La Paz, Murillo, Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia. Obtenido de <https://www.lexivox.org/norms/BO-CONSTITUTION.html>
- 🔖 De Vega García, P. (1985). Ponencia académica presentada en el Congreso de los Diputados de España. Significado constitucional de la representación política: Génesis y evolución del mandato representativo, 24. Madrid, España: Congreso de Diputados. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/26824.pdf>
- 🔖 Declaración Constitucional Plurinacional DCP 049/2023, 58030-2023-117-CCP (Tribunal Constitucional Plurinacional 11 de Diciembre de 2023). Obtenido de [https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/\(S\(ysmuo1lbgares5mwyse4oj25\)\)/WfrMostrarResolucion.aspx?b=200072](https://buscador.tcpbolivia.bo/servicios/(S(ysmuo1lbgares5mwyse4oj25))/WfrMostrarResolucion.aspx?b=200072)
- 🔖 Diego Bautista, O. (2009). Ética pública y buen gobierno. Toluca, México: Instituto de Administración Pública del Estado de México (IAPEM).
- 🔖 Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Manual universitario. Metodología de la investigación, sexta edición, 600. México D.F., México: México: McGraw-Hill Interamericana. Obtenido de <https://www.mheducation.com.mx/metodologia-de-la-investigacion-6a-edicion.html>
- 🔖 Levitsky, S., & Ziblatt, D. (2018). How Democracies Die. New York, Estados Unidos: Crown Publishing Group. Obtenido de <https://www.penguinrandomhouse.com/books/567815/how-democracies-die-by-steven-levitsky-and-daniel-ziblatt/>
- 🔖 Naessens, Hilda. (2010). "Ética pública y transparencia." En Congreso Internacional 1810-2010: 200 años de Iberoamérica (pp. 2113-2130). Toluca, México: Universidad Autónoma del Estado de México. Recuperado de <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00531532>
- 🔖 Pitkin, H. (1967). The Concept of Representation. Berkeley, Estados Unidos: University of California Press. Obtenido de <https://www.ucpress.edu/book/9780520021563/the-concept-of-representation>
- 🔖 Sartori, G. (1994). Teoría de la democracia I: El debate contemporáneo. Madrid, España: Alianza Editorial. Obtenido de <https://alianzaeditorial.es/libro/alianza-ensayo/teoria-de-la-democracia-i-giovanni-sartori-9788420634410/>

- 🔖 Sentencia Constitucional Plurinacional 0007/2025, expediente 67205-2024-135-AIA (Tribunal Constitucional Plurinacional, 13 de mayo de 2025). Recuperado de <https://buscador.tcpbolivia.bo/resolucion/211027>
- 🔖 SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0084/2017, 20960-2017-42-AIA (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia 28 de Noviembre de 2017). Obtenido de <https://edwinfigueroag.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/12/sentencia-0084-2017-tcp-bolivia-reeleccion-evo-morales.pdf>
- 🔖 Sentencia Constitucional Plurinacional 1010/2023-S4, expediente 54569-2023-110-AAC (Sala Cuarta Especializada, Tribunal Constitucional Plurinacional, 28 de diciembre de 2023). Recuperado de [https://www.procuraduria.gob.bo/ckfinder/userfiles/files/PGE-WEB/\\_Opinion/ant/SENTENCIA10102023S4.pdf](https://www.procuraduria.gob.bo/ckfinder/userfiles/files/PGE-WEB/_Opinion/ant/SENTENCIA10102023S4.pdf)
- 🔖 Yáñez Cortes, A. (30 de Junio de 2025). No renunciar para repostularse: ¿igualdad o discriminación? Correo del Sur. Obtenido de <https://correodelsur.com/opinion/20250630/no-renunciar-para-repostularse-igualdad-o-discriminacion.html>